

## ACUERDO MINISTERIAL NO. 122

## EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

## CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación*”;
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos*”;
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo señala: “*Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas*”.
- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, señala lo siguiente: “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes*”;
- Que,** el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, con relación a los efectos de la delegación, señala: “*1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda*”;
- Que,** el artículo 159 Reglamento General Sustitutivo para la Administración,



Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, define al traspaso de bienes: “Es el cambio de asignación de uno o varios bienes o inventarios sean nuevos o usados, que una entidad u organismo, trasladará en favor de otra entidad u organismo dependiente de la misma persona jurídica que requiera para el cumplimiento de su misión, visión y objetivos, como es el caso de los ministerios y secretarías de Estado, o sus dependencias adscritas(...);”

- Que,** el numeral 1.1, ítem 1, artículo 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, aprobado del Acuerdo Ministerial No.093 de 09 de julio de 2018, y su posterior reforma, establece las atribuciones y responsabilidades del Ministro/a, entre otras, las siguientes: “h) Delegar competencias y atribuciones a los/las Viceministros/as, Subsecretarios/as, Coordinadores/as Generales, Directores/as Nacionales y Directores/as Distritales de la Institución, así como a las autoridades de las entidades adscritas; (...) k Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...);”
- Que,** el ítem 4.1., del mencionado Estatuto, determina como atribuciones de los Directores Distritales, entre otras las siguientes: “(...)b) Asumir los asuntos legales, administrativos, técnicos y financieros que correspondan dentro de su jurisdicción; (...) o) Solicitar a aprobar los informes y reportes de gestión de las unidades a su cargo; (...) q) Gestionar la disponibilidad, buen uso y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles, servicios administrativos institucionales (...)”. Entre los productos entregables están: “Gestión Distrital Administrativa Financiera: (...) 36.- Informe de baja, transferencia, comodatos, remates, donaciones bienes muebles, inmuebles y equipos de su jurisdicción. 37.- Informe de custodia de bienes inmuebles de su jurisdicción”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 487 de 21 de agosto de 2018, expedido por el Presidente Constitucional de la República, licenciado Lenín Moreno, se nombró a Xavier Lazo Guerrero, como Ministro de Agricultura y Ganadería;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 166 de 06 de diciembre de 2018, se delegó “a la o el Titular del Viceministerio de Desarrollo Rural, o a quien haga sus veces realice el monitoreo, seguimiento, evaluación y control de las actividades desarrolladas por las Direcciones Distritales del Ministerio de Agricultura y Ganadería”;
- Que,** el Ministerio de Agricultura, Ganadería– MAG, es propietario del lote de terreno s/n, denominado Granja Tumbaco, que tiene una superficie aproximada de 16,96 Has, ubicado en el km. 15 de la Vía Interoceánica, zona La Dolorosa, Parroquia Tumbaco, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, adquirido mediante adjudicación hecha por el Instituto Nacional de Desarrollo Agrario INDA, según providencia de adjudicación número 0608P10696, dictada el 17 de agosto de dos mil seis, protocolizada en la Notaría Vigésima del cantón Quito, Doctor Guillermo Buendía Endara, inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Quito, el dos de mayo de dos mil siete.
- Que,** con mediante oficio No. INIAP-INIAP-2020-0391-OF de 28 de septiembre de 2020, el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias, INIAP, solicitó al Titular de esta Cartera de Estado: “(...) se



considere la entrega a título gratuito a favor del INIAP el área de 114.928,26 metros cuadrados, ubicado en la denominada “Granja Tumbaco” sobre la cual la Institución ejecuta sus actividades.”;

**Que,** con memorando No. MAG-DDPICHINCHA-2020-1121-M de 21 de octubre de 2020, adjuntó los informes técnicos presentados por sus servidores, respecto al predio Granja Tumbaco; y,

**Que,** con memorando No. MAG-DDPICHINCHA-2020-1146-M de 28 de octubre de 2020, el Director Distrital Pichincha, adjuntó el informe técnicos y legal ampliatorio, realizado sobre el predio Granja de Tumbaco, del cual se desprende lo siguiente: “(...) según el levantamiento planimétrico realizado es de 16,6235 hectáreas (...) Del total de la superficie el 71,45% de la superficie le corresponde al Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias INIAP que equivale a 11,8778 hectáreas. (...) Mientras que el porcentaje restante está distribuido de la siguiente manera: El 16,86% a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario que equivale a 2,8027 hectáreas; el 4,12% al Ministerio de Agricultura y Ganadería (Agencia de Tumbaco de la Dirección Distrital de Pichincha) que equivale a 0,6856 hectáreas y el 7,57% al Ministerio de Agricultura y Ganadería (Bodegas Tumbaco) que equivale al 1,2574 hectáreas”

En el mismo informe en el numeral 6 finaliza con la siguiente recomendación: “(...) existe porcentajes que están ocupados y son de utilidad para esta Cartera de Estado, no se considere estos para la transferencia de dominio a favor del Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias INIAP, salvo mejor criterio, la superficie que es de utilidad, que de conformidad al informe técnico es de 11.87788 has.”.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

## ACUERDA:

**ARTÍCULO 1.- DELEGACIÓN.-** Delegar al Director/a Distrital de Pichincha, del Ministerio de Agricultura y Ganadería, o a quien haga sus veces, para que transfiera a título gratuito, a favor del Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias, INIAP, el área que actualmente la Institución ejecuta sus actividades, ubicada en la denominada “Granja Tumbaco”, de propiedad de esta Cartera de Estado, conforme al informe técnico jurídico y el levantamiento planímetro realizado para el efecto.

De la misma manera, suscriba todos los documentos que sean necesarios, para el perfeccionamiento del presente traspaso de dominio; y, comparezca en representación de esta Cartera de Estado ante cualquier instancia pública o privada para la consecución de este fin.

**ARTÍCULO 2.- EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN.-** De la ejecución del presente instrumento encárguese al Director/a Administrativa y Director/a Distrital de Pichincha y de la supervisión al Viceministerio de Desarrollo Rural, de esta Cartera de Estado, quienes se encargarán de verificar que se cumpla con todos los requisitos establecidos en el



Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

**ARTÍCULO 3.- RESPONSABILIDAD.-** La o el delegado, en virtud del presente Acuerdo, informará trimestralmente de manera detallada y documentada, al Titular de esta Cartera de Estado, sobre las acciones realizadas al amparo de la delegación, y será responsable jurídicamente de sus actos u omisiones en el ejercicio de la misma.

#### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **05 NOV. 2020**



ING. XAVIER LAZO GUERRERO  
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

